

COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ

ACTA DE LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

En Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. siendo las 12:00 horas, del día 21 de agosto del 2026, se reunieron en la sala 2 del Edificio de Vinculación de este Organismo, con domicilio en Av. Dr. Arturo Nava Jaimes, No. 100, Rancho Nuevo, Soledad de Graciano Sánchez, Daniel Rodríguez Cruz; Gabriela Solís González; Iván Gerardo García Torres; Griselda Torres Santana. Todos los anteriores miembros del Comité, Lic. Luis Fernando Martínez Cisneros en representación de la Titular del Órgano Interno de Control de los organismos Descentralizados de S.E.G.E., reunidos a efecto de llevar a cabo la sesión convocada. Bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y establecimiento del quórum legal y validez de la sesión.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Presentación del Nuevo Integrante del Comité
- IV. Información Clasificada.
- V. Asuntos Generales.

DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA:

I. Lista de asistencia y establecimiento del quórum legal y validez de la sesión.

En este acto se declara que el quórum es legal, toda vez que, al término de tomar lista de asistencia, se constata la presencia de la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia, por consiguiente, se declara que todos los Acuerdos tomados en la presente Sesión son válidos.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.



Se procede a dar lectura y tomar la votación respectiva a la aprobación del orden del día y se somete a la consideración de los integrantes del Comité, aprobándose por unanimidad de votos el orden del día.

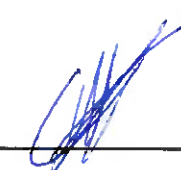
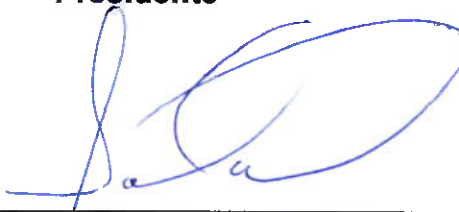
III. Se Presenta el Nuevo Integrante del Comité.

En voz del secretario Técnico se da la bienvenida al Ing. Iván Gerardo Garcia Torres, de igual forma se le toma propuesta para que se conduzca ante este comité

IV. Información Reservada. –

Se presenta el acuerdo CT/001/2026 para su revisión y posterior votación.

V. Asuntos generales.

 _____ Dr. Daniel Rodríguez Cruz Presidente	 _____ Gabriela Solís Gonzalez Vocal
 _____ Griselda Torres Santana Vocal	 _____ Ivan Gerardo Garcia Torres Vocal



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO



Luis Fernando Martínez Cisneros

Gloria Velázquez Téllez
Vocal

**Representación de la Titular del
Órgano Interno de Control**

Las presentes firmas corresponden al Acta de la primer Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, de fecha 21 de agosto del 2026.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA

ACUERDO NÚMERO: CT/001/2026

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: 240471326000018
FECHA DE SOLICITUD: 07 de agosto de 2026
FECHA DEL ACUERDO: 21 de agosto de 2026
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ
ÁREA QUE GENERA/RESGUARDA LA INFORMACIÓN: Unidad Jurídica.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 07 de agosto de 2026, la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí recibió una solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio **240471326000018**, mediante la cual se requirió, entre otra información, aquella relacionada con los laudos laborales, expedientes laborales, estado procesal, cantidades económicas, pasivos laborales, distribución por administraciones y acciones implementadas para atender los procedimientos laborales.

SEGUNDO. Para atender la solicitud, la Unidad de Transparencia requirió la información a la Unidad Jurídica de la Universidad, área que realizó la búsqueda correspondiente en los archivos institucionales.

TERCERO. De la información proporcionada por las áreas competentes se identificaron diversos procedimientos y expedientes laborales que actualmente se encuentran en trámite, en distintas etapas procesales, incluyendo desahogo de pruebas, alegatos, cierre de instrucción, incidentes de competencia, procedimientos de amparo y ejecución de laudos.

CUARTO. Entre los expedientes identificados se encuentran, entre otros, los siguientes:

1. Expediente 06607 — Despido injustificado — autos a la vista para alegatos.
2. Expediente 901 — Homologación salarial — audiencia de conciliación, demanda, excepciones y pruebas.

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Dr. Arturo Nava Jalmea N° 100 Rancho Nuevo, Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P. Código Postal 78430 Tel 01 (444) 834 83 00
<https://www.utlp.edu.mx>





3. Expediente 4297 — Despido injustificado — cierre de instrucción de fecha 04 de marzo de 2025.
4. Expediente 193 — Despido injustificado — pendiente certificación de pruebas.
5. Expediente 192 — Despido injustificado — laudo notificado; promovido juicio de amparo directo.
6. Expediente 828 — Despido injustificado — en ejecución de laudo.
7. Expediente 414 — Despido injustificado — laudo dictado; promovido juicio de amparo.
8. Expediente 201 — Despido injustificado — desahogo de pruebas.
9. Expediente 187 — Despido injustificado — pruebas desahogadas; pendiente vista para alegatos.
10. Expediente 126 y acumulados 268, 08, 204 y 16 — homologación salarial y despido — pendientes de cierre de instrucción y emisión de laudo.
11. Expediente 122 — Despido injustificado — desahogo de dictámenes.
12. Expediente 100 — Rescisión de contrato — incidente de competencia resuelto.
13. Expediente 347 — Despido injustificado — incidente de competencia pendiente de resolución.
14. Expediente prejudicial — Despido — audiencia prejudicial realizada.
15. Expediente 341 — Despido injustificado — cierre de instrucción y expediente enviado a proyectos.
16. Expediente 338 — Reinstalación — ofrecimiento de pruebas.
17. Expediente 574 — Despido injustificado — incidente de competencia promovido.

QUINTO. De la revisión de la información se advierte que existen documentos y registros que contienen estimaciones, cuantificaciones, pretensiones económicas, pasivos contingentes, previsiones de pago y/o montos vinculados con procedimientos laborales que no han adquirido firmeza o que continúan sujetos a medios de defensa, ejecución, conciliación o determinación judicial.

SEXTO. En consecuencia, corresponde a este Comité de Transparencia determinar si la información económica referida actualiza alguna de las causales de reserva previstas en la legislación de transparencia aplicable.

II. COMPETENCIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de la información solicitada, de conformidad con las disposiciones

**"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"**

Dr. Arturo Nava Jalimes N° 100 Rancho Nuevo, Soledad de Graciáno Sánchez, S.L.P. Código Postal 78430 Tel 01 (444) 834 83 00
<http://www.ustsp.edu.mx>





constitucionales y legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En ejercicio de sus atribuciones, este órgano colegiado debe analizar de manera casuística la naturaleza de la información solicitada, determinar si se actualiza alguna causal de clasificación y, en su caso, realizar la correspondiente prueba de daño, procurando que la restricción al derecho de acceso a la información sea excepcional, temporal, proporcional y estrictamente necesaria.

III. INFORMACIÓN OBJETO DE CLASIFICACIÓN

La información que se determina clasificar como **RESERVADA** comprende exclusivamente la información económica cuya divulgación pudiera afectar las estrategias jurídicas, procesales, conciliatorias o de defensa de la Universidad en procedimientos laborales que se encuentran pendientes de resolución firme.

De manera enunciativa, comprende:

- a) Montos o cantidades exactas reclamadas por las partes cuando formen parte de procedimientos aún no firmes;
- b) Cuantificaciones económicas elaboradas por la Universidad o sus áreas jurídicas respecto de procedimientos laborales en trámite;
- c) Estimaciones de pasivos contingentes individualizadas por expediente;
- d) Proyecciones o previsiones de pago relacionadas con litigios pendientes;
- e) Márgenes, escenarios o cálculos económicos utilizados para la toma de decisiones dentro de la estrategia jurídica;
- f) Montos vinculados con propuestas o posibilidades de conciliación cuando su divulgación pueda afectar la posición procesal o negociadora de la Universidad;
- g) Cualquier otro dato económico que, por su contenido y contexto, permita conocer anticipadamente la posición financiera o procesal de la Universidad frente a una controversia laboral pendiente.

**“2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”**

Dr. Arturo Nava Jaimes N° 100 Rancho Nuevo, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. Código Postal 78430 Tel 01 (444) 834 83 00
<https://www.utalp.edu.mx>





La presente clasificación no comprende el número de expedientes, su existencia, tipo de procedimiento ni el estado procesal general, información que podrá proporcionarse en los términos de la respuesta otorgada al solicitante.

IV. CLASIFICACIÓN PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA

Este Comité determina que la clasificación deberá realizarse de manera **PARCIAL**, cuando el documento contenga simultáneamente información pública y aquella que actualice una causal de reserva o confidencialidad.

En consecuencia, deberán elaborarse las versiones públicas correspondientes, testando exclusivamente:

1. Las cantidades o montos cuya divulgación actualice la causal de reserva;
2. Las estimaciones de pasivos contingentes;
3. Las proyecciones económicas vinculadas con litigios pendientes;
4. Las propuestas o márgenes de negociación que formen parte de la estrategia procesal;
5. Los nombres y demás datos personales de personas físicas identificables, cuando no exista fundamento jurídico que permita su publicidad.

El resto de la información deberá permanecer accesible.

V. FUNDAMENTACIÓN

La clasificación, y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como en cumplimiento a la sustenta en las disposiciones aplicables de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí**, particularmente en aquellas relativas a la información reservada, prueba de daño, clasificación de información, elaboración de versiones públicas y protección de datos personales.

Asimismo, resulta aplicable la legislación general en materia de transparencia, en cuanto corresponda.

De manera particular, se invoca la causal relativa a la información cuya divulgación

“2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”





procedimientos judiciales o administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes, prevista en la legislación local.

La causal resulta aplicable respecto de aquella información económica que, por su contenido y relación directa con los litigios laborales identificados, permita conocer anticipadamente la posición económica o estratégica de la Universidad dentro de procedimientos que continúan en trámite o sujetos a medios de impugnación.

VI. MOTIVACIÓN

La información económica solicitada no constituye únicamente un dato histórico o contable aislado.

En los expedientes laborales identificados existen procedimientos que se encuentran en diferentes etapas procesales, entre ellas:

- procedimientos pendientes de cierre de instrucción;
- procedimientos pendientes de emisión de laudo;
- laudos sujetos a juicio de amparo;
- procedimientos en ejecución;
- incidentes de competencia;
- procedimientos sujetos a recursos;
- procedimientos en etapa de conciliación; y
- procedimientos en los que aún pueden modificarse las pretensiones o las cantidades que eventualmente pudieran determinarse.

Por ello, la divulgación anticipada de determinadas cantidades, estimaciones, pasivos contingentes o escenarios económicos podría permitir a las partes involucradas conocer la posición económica de la Universidad antes de que exista una determinación firme.

La información económica individualizada, cuando se encuentra directamente vinculada con una controversia laboral pendiente, puede constituir un elemento susceptible de ser utilizado dentro de la estrategia procesal o conciliatoria de las partes.

En consecuencia, la reserva se limita a la información económica cuya publicidad pueda producir dicho efecto y no se extiende de manera indiscriminada a la totalidad de los expedientes laborales.

**“2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”**

Dr. Arturo Nava Jalmea N° 100 Rancho Nuevo, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. Código Postal 78430 Tel 01 (444) 834 83 60
<https://www.ublp.edu.mx>



VII. PRUEBA DE DAÑO

Con fundamento en las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, este Comité procede a realizar la correspondiente:

PRUEBA DE DAÑO

A. EXISTENCIA DE UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE

La divulgación de los montos, cuantificaciones, pasivos contingentes, estimaciones y escenarios económicos relacionados con procedimientos laborales que aún se encuentran en trámite podría generar un riesgo real, demostrable e identificable para la estrategia jurídica y patrimonial de la Universidad.

El riesgo se actualiza debido a que diversos procedimientos identificados no han concluido mediante resolución firme o definitiva.

En particular, existen expedientes en los que se han promovido juicios de amparo contra resoluciones laudales, expedientes en ejecución y procedimientos que todavía se encuentran en etapas de pruebas, alegatos, cierre de instrucción o conciliación.

La publicidad de las cantidades económicas vinculadas directamente con dichos procedimientos permitiría conocer anticipadamente la posición económica institucional frente a controversias cuyo resultado todavía no se encuentra jurídicamente definido.

B. PERJUICIO QUE SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO DE DIVULGAR LA INFORMACIÓN EN ESTE MOMENTO

La Universidad Tecnológica de San Luis Potosí reconoce el interés público existente respecto del conocimiento de la utilización de recursos públicos y de los procedimientos laborales en los que participa.

No obstante, respecto de las cantidades y estimaciones económicas individualizadas que se encuentran vinculadas con litigios pendientes, el interés público de conocer dichas cifras en este momento se ve superado temporalmente por la necesidad de preservar la adecuada defensa jurídica y patrimonial de la

“2026, ¡Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí!”

Dr. Arturo Nava Jaimes N° 100 Rancho Nuevo, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. Código Postal 78430 Tel 01 (444) 834 83 00
<https://www.ust.edu.mx>



- a) la posición de la Universidad en procedimientos de conciliación;
- b) la estrategia de defensa en procedimientos judiciales;
- c) la capacidad institucional de negociar;
- d) la determinación de escenarios económicos durante la sustanciación de los procedimientos;
- e) la protección del patrimonio público frente a reclamaciones cuya procedencia y cuantificación todavía no han sido determinadas de manera firme.

C. PROPORCIONALIDAD Y MEDIO MENOS RESTRICTIVO

La reserva determinada resulta proporcional debido a que:

1. Se limita exclusivamente a la información económica cuya divulgación pueda afectar la estrategia procesal o patrimonial;
2. No se reserva la totalidad de los expedientes laborales;
3. Se proporciona información sobre el número de expedientes y su estado procesal;
4. Se permite el acceso a la información que no actualice una causal de clasificación;
5. La reserva es temporal y estará sujeta a las causas legales de desclasificación.

Por lo anterior, la medida constituye el medio menos restrictivo disponible para proteger temporalmente la estrategia jurídica y el patrimonio público de la Universidad, sin desconocer el derecho de acceso a la información.

VIII. DATOS PERSONALES

Por otra parte, los nombres y demás datos que permitan identificar directamente a las personas físicas involucradas en los procedimientos laborales deberán ser protegidos cuando tengan el carácter de datos personales confidenciales, de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

**"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"**

Dr. Arturo Nava Jalmas N° 100 Rancho Nuevo, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. Código Postal 78430 Tel 01 (444) 834 83 00
<http://www.utalp.edu.mx>





En consecuencia, las versiones públicas deberán contener el testado correspondiente de aquellos datos personales cuya divulgación no se encuentre jurídicamente autorizada.

La protección de los datos personales tiene una naturaleza distinta a la reserva de información por estrategia procesal.

Por tanto:

- a) Los montos o información económica vinculada con litigios pendientes podrán clasificarse como **información reservada**, cuando se actualice la causal correspondiente y se acredite mediante prueba de daño.
- b) Los nombres y datos personales de personas físicas deberán clasificarse como **información confidencial**, cuando así corresponda conforme a la legislación aplicable.

IX. PLAZO DE RESERVA

La información objeto del presente acuerdo permanecerá clasificada como reservada durante el periodo que corresponda conforme al plazo máximo permitido el cual inicia el 21 de agosto de 2026 y concluye el 21 de agosto de 2031, en todo caso, únicamente mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación.

La reserva podrá quedar sin efectos antes del vencimiento del plazo cuando:

1. Se extingan las causas que dieron origen a la clasificación;
2. Exista resolución de autoridad competente que determine la publicidad de la información;
3. Se actualice alguna otra causa legal de desclasificación; o
4. El Comité de Transparencia determine procedente su desclasificación.

Para efectos del presente acuerdo, el área responsable deberá llevar el control de los expedientes y de las fechas en que concluya la circunstancia que dio origen a la reserva.

"2026, Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Y AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA CUSTODIA
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Dr. Arturo Nava Jalimes N° 100 Rancho Nuevo, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. Código Postal 78430 Tel 01 (444) 834 83 00
<https://www.utalp.edu.mx>





La Unidad Jurídica, en coordinación con el área administrativa que corresponda, será responsable de la protección, custodia y adecuado manejo de la información clasificada, debiendo implementar las medidas necesarias para evitar su divulgación indebida durante el periodo de reserva.

La Unidad de Transparencia realizará las acciones administrativas necesarias para el registro y seguimiento de la clasificación.

XI. DETERMINACIÓN DEL COMITÉ

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí:

ACUERDAN

PRIMERO. Se **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, de manera parcial, respecto de los montos, cuantificaciones, pasivos contingentes, estimaciones, previsiones de pago y demás información económica individualizada vinculada con procedimientos laborales que se encuentren pendientes de resolución firme y cuya divulgación pueda afectar las estrategias procesales, jurídicas, conciliatorias o patrimoniales de la Universidad.

SEGUNDO. La clasificación se realiza con fundamento en la causal de reserva prevista en la legislación de transparencia aplicable respecto de información cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a las estrategias procesales en procedimientos judiciales o administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes.

TERCERO. La clasificación se sustenta en la prueba de daño desarrollada en el presente acuerdo, al acreditarse la existencia de un riesgo real, demostrable e identificable; que dicho riesgo supera temporalmente el interés público de divulgar la información en las condiciones actuales; y que la medida resulta proporcional y constituye el medio menos restrictivo disponible.

CUARTO. La clasificación tendrá carácter **PARCIAL**, por lo que deberá permitirse el acceso a la información que no actualice una causal de reserva o confidencialidad.



QUINTO. Los nombres y demás datos personales de las personas físicas involucradas deberán protegerse mediante la elaboración de las versiones públicas correspondientes, cuando así proceda conforme a la legislación aplicable.

SEXTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, al responder la solicitud identificada con el folio **240471326000018**, proporcione la información pública procedente y haga del conocimiento del solicitante la presente determinación de clasificación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a las áreas responsables de los expedientes para que adopten las medidas necesarias para la custodia y protección de la información clasificada.

OCTAVO. La presente clasificación deberá registrarse en el índice de expedientes clasificados como reservados y demás instrumentos de control que correspondan.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, Dirección de Asuntos Jurídicos y demás áreas involucradas para los efectos legales y administrativos conducentes.

XII. VOTACIÓN

Una vez analizados los antecedentes, fundamentos, motivación y prueba de daño, los integrantes del Comité de Transparencia proceden a votar el presente acuerdo.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN:

A favor: 5

En contra: 0

Abstenciones: 0

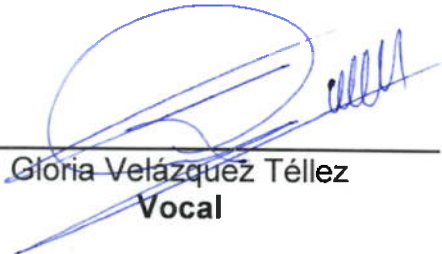
En consecuencia, se **[APRUEBA / NO SE APRUEBA]** la clasificación de información en los términos del presente acuerdo.

XIII. CIERRE

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la sesión del Comité de Transparencia, siendo las 12:20 horas del día 21 de agosto de 2026, levantándose la presente acta/acuerdo para constancia legal y administrativa.

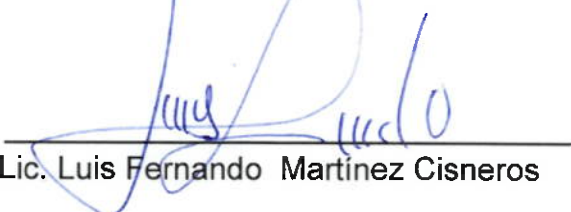
ACUERDO NÚMERO: CT/001/2026



Dr. Daniel Rodriguez Cruz
Presidente

Gloria Velázquez Téllez
Vocal

Gabriela Solís Gonzalez
Vocal

Ivan Gerardo García Torres
Vocal

Lic. Luis Fernando Martínez Cisneros

**Representación de la Titular del
Órgano Interno de Control**



Griselda Torres Santana
Vocal